



La experiencia de Cataluña

El papel de los Registros de Licitadores en el escenario actual de la contratación electrónica (e-contratación)



Por Neus Colet i Arean

Secretaria Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Dirección General de Contratación Pública

Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña

Desde la aprobación en 1995 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas **(1)** ha sido una práctica bastante generalizada por parte de las Comunidades Autónomas, la creación y regulación de sus Registros de Licitadores **(2)**. En ese momento, los Registros de Licitadores nacen con la finalidad principal de simplificar el procedimiento de contratación, posibilitando a las empresas licitadoras la sustitución de la presentación reiterada de la documentación relativa a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y también la acreditativa de la representación de la empresa por la

aportación del certificado de inscripción en el Registro.

Los Registros de Licitadores se configuran como puntos de depósito y verificación de la documentación y de la información relativa a la personalidad jurídica de la empresa y a su representación (en general, las escrituras de constitución y nombramientos de cargos, sus sucesivas adaptaciones o modificaciones y de los eventuales apoderamientos **(3)**) así como, en su caso, de la documentación e información relativa a la clasificación empresarial obtenida -ya sea estatal o autonómica-. Adicionalmente, algunos Registros

incorporaron la información relativa a las certificaciones positivas emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social por las cuales se hace constar, a efectos de poder contratar con la Administración Pública, la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social **(4)**.

El sistema habitual de funcionamiento de estos registros, que podemos llamar de "configuración convencional" -es decir, de gestión principalmente en formato papel- se materializa en la expedición por





Los Registros de Licitadores se configuran como puntos de depósito y verificación de la documentación y de la información relativa a la personalidad jurídica de la empresa y a su representación

parte de la oficina gestora de un certificado en papel donde consta la información de la empresa referida anteriormente, debidamente sistematizada. Estos certificados suelen estar condicionados a un determinado plazo de vigencia que, en general, se sitúa en torno al año.

En la práctica del procedimiento contractual, el uso de los certificados comporta, habitualmente, la necesidad de aportar en cada licitación dicho certificado (la forma de presentación suele ser una copia compulsada), acompañado de una declaración responsable del licitador respecto de la vigencia de los datos allí reflejados o, en su caso, de una declaración indicativa de los datos que han variado acompañada de la documentación que resulte necesaria para la actualización de esta información. Por otro lado, la práctica general de los diferentes Registros de Licitadores no ha incluido información relativa a la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, más allá de la inclusión de los datos relativos a la clasificación empresarial que haya obtenido la empresa, como ya se ha indicado anteriormente.

En el contexto actual, el papel de los Registros de Licitadores adquiere una nueva función, adicional a la que han tenido hasta el momento. Efectivamente, la e-contratación ha de suponer, en las relaciones con las empresas licitadoras y contratistas, la paulatina supresión de trámites presenciales con la Administración en la medida en que resulta posible la presentación de proposiciones exclusivamente por medios telemáticos.

Obviamente, si ese es el objetivo, la reiterada presentación para cada uno de los procedimientos de licitación de la documentación general de la empresa, incluso en el caso de poder aportar el certificado convencional (en papel) de inscripción en el correspondiente Registro de Licitadores (acompañado de la documentación acreditativa de la solvencia económi-

ca y financiera y técnica o profesional), desvirtúa de forma importante los principales "valores añadidos" de la contratación electrónica; entre otros, la simplificación del procedimiento, la agilización de los trámites ante la Administración -con la consiguiente reducción de los costes empresariales de gestión- y la posibilidad de concentrar los esfuerzos en la preparación de la proposición técnica y económica de la contratación a la que se opta.

En otras palabras, si las empresas deben acudir presencialmente en cada procedimiento de licitación para aportar determinada documentación relativa a la información general de la empresa, normalmente por no disponer de ésta en formato electrónico ¿qué sentido tienen todos los esfuerzos que se realizan para posibilitar la licitación electrónica?

En este sentido, resultan ilustrativas las declaraciones efectuadas en su día a La Gaceta (5) el pasado día 2 de mayo, por el Presidente de la Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Tecnología y Servicios Tecnológicos (Tecniberia/Asince): "La Asociación está clamando por un Registro único de impresos, lo que evitaría que con cada concurso haya que presentar un conjunto de papeles que podrán obrar en el Registro. Y si no puede ser único, que cada Ministerio y Comunidad Autónoma tengan el suyo, pero que lo tengan. En la línea de la reducción de la burocracia, apoyamos la Administración electrónica: que los pliegos se puedan bajar de Internet y que las ofertas y los proyectos se puedan presentar en formato electrónico."

Precisamente la valoración de este conjunto de razones y circunstancias motivaron que en 2005 el Gobierno de Cataluña (6) adoptara la decisión de crear un Registro de Empresas Licitadoras (RELI), en formato y de configuración íntegramente electrónica que, además de incluir la información y la documentación que hasta entonces ya figuraba en sus antecesores, tuviese como objetivo



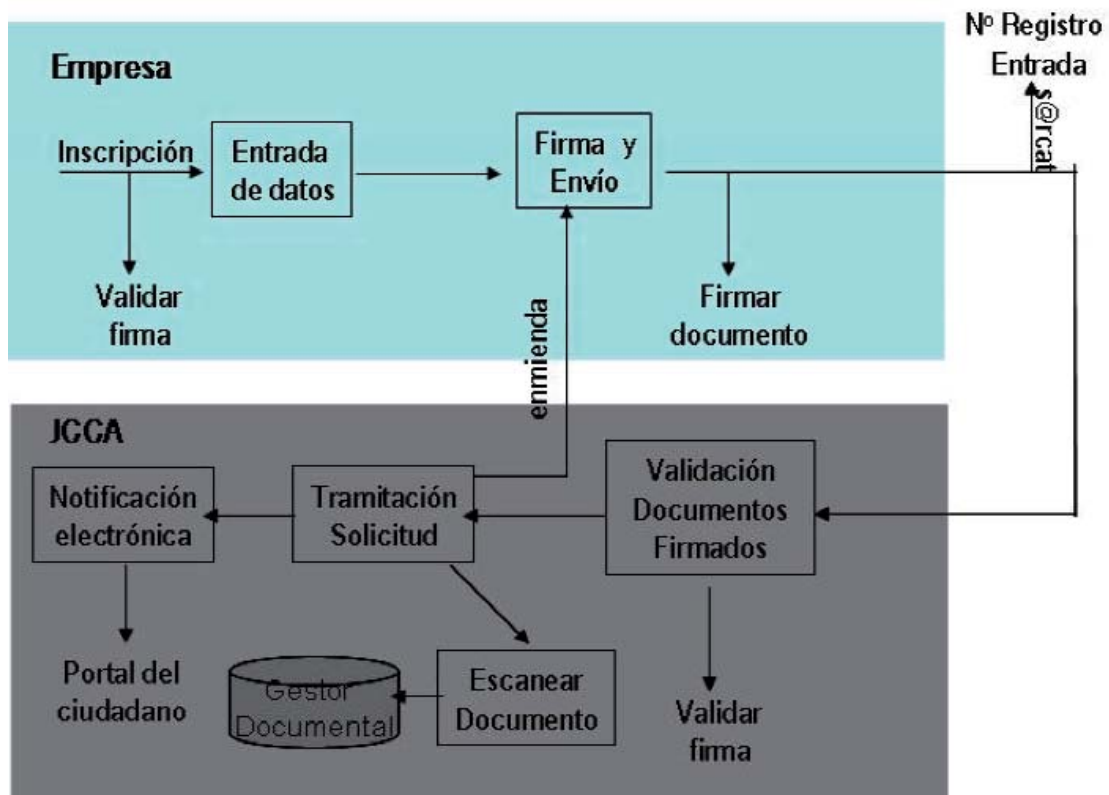


FIGURA 1. Tramitación de la solicitud por parte de la empresa

liberar a las empresas de la presentación reiterada de documentación en cada uno de los procesos de licitación a los que concurriera.

Por otra parte, la aprobación del Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se reguló la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, creó el marco jurídico idóneo para la introducción de este instrumento facilitador o coadyuvante de la contratación electrónica en la Administración. En particular, esta norma ya estableció la necesidad de que el entonces vigente Registro de Licitadores utilizase medios electrónicos para facilitar a las mesas y a los órganos de contratación la información y el acceso seguro a la información y a la documentación allí depositada.

Conceptualmente, el RELI es un Registro de empresas licitadoras en formato totalmente **electrónico**, de

carácter **voluntario** y **gratuito**, mediante el cual los licitadores de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público -y de otras administraciones, corporaciones, entidades y empresas que así lo hayan acordado- pueden depositar, por una vez, la totalidad de la documentación base exigida para participar en los procedimientos de contratación pública.

Este Registro, gestionado desde la Secretaria Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (7), entró en funcionamiento el 7 de septiembre de 2005 y tiene su antecedente inmediato en el anterior Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña (RLI), creado en el año 1998 (8) con la finalidad de simplificar los preceptivos trámites de acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar de las empresas en los procedimientos de adjudicación de los contratos

administrativos.

Adicionalmente, las previsiones de las Directivas de contratos del año 2004 (9), que suponen un impulso decidido del uso de medios electrónicos en la contratación pública de la Unión, así como los diferentes documentos adoptados por la Comisión Europea en materia de *e-contratación* que, entre otros contenidos, han establecido el Plan de Acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica, con una clara finalidad de potenciación de las TIC en este ámbito, abonan aún más, si cabe, el escenario en que se situó y se sitúa el RELI.

El objetivo principal del RELI es poner a disposición de los licitadores y de las mesas y órganos de contratación la posibilidad de tener ya depositado y disponible en línea lo que podemos denominar el "dossier del licitador", entendiendo por éste un expediente "tipo" de licitación que permita a las empresas estar exentas



de aportar reiteradamente la documentación preceptiva acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia, y así poder centrar su atención en la formulación de la proposición económica de la licitación. En otras palabras, el RELI facilita, por un lado, a las empresas la concurrencia en los procedimientos de adjudicación, de manera que puedan sustituir las sucesivas entregas de una misma documentación en los sucesivos procedimientos por un solo acto de depósito de dicha documentación en el Registro y, por otro, desde el punto de vista de los gestores públicos de la contratación, el Registro pone a disposición de todos los órganos y mesas de contratación de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público y de las demás administraciones adheridas, el acceso en línea (10) al *dossier* electrónico de cada empresa licitadora (con la información debidamente

verificada y sistematizada y con acceso a la documentación digitalizada en que aquélla se sustenta) y la posibilidad de generar el correspondiente certificado electrónico de la situación registral actualizada de la empresa referida a una fecha determinada. (11)

Adicionalmente a este objetivo - que es el central- el Registro aporta también otras ventajas añadidas, especialmente como elemento inicial de integración de los procedimientos electrónicos en el ámbito de la contratación pública, siendo, en definitiva, **la misión del RELI constituirse en un instrumento esencial en la eliminación de los obstáculos y de las barreras técnicas en la introducción de procedimientos totalmente electrónicos en el ámbito de la contratación de las Administraciones Públicas de Cataluña**. En esta misma línea, el RELI ha de contribuir también a conseguir la necesaria intero-

peratividad entre los diferentes sistemas de las Administraciones Públicas y de éstas con los de los licitadores.

Precisamente, en relación con este último objetivo, hay que hacer especial referencia a que el RELI es un **sistema abierto** a cualquier otra administración u organización pública de Cataluña que decida reconocerle validez, y esto con independencia de la posibilidad de establecer **convenios de reconocimiento** de efectos con otras Administraciones y Registros.

Es evidente que la puesta en funcionamiento del RELI ha supuesto en Cataluña un avance importante en el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la contratación pública y, en particular, ha tenido un importante papel como factor facilitador de la licitación electrónica, en la medida en que ha eliminado, para las empresas inscritas, la presentación de la documentación empresarial de

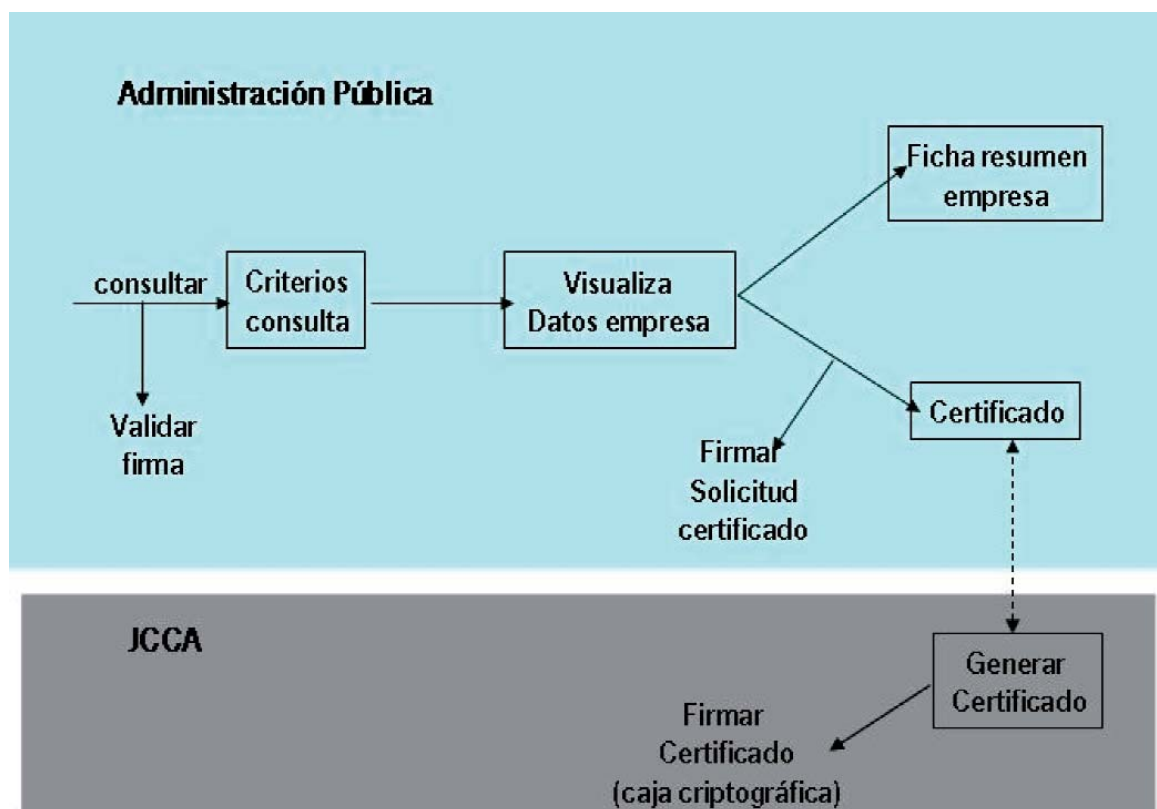


FIGURA 2. Consulta y generación del certificado por parte de la Administración Pública

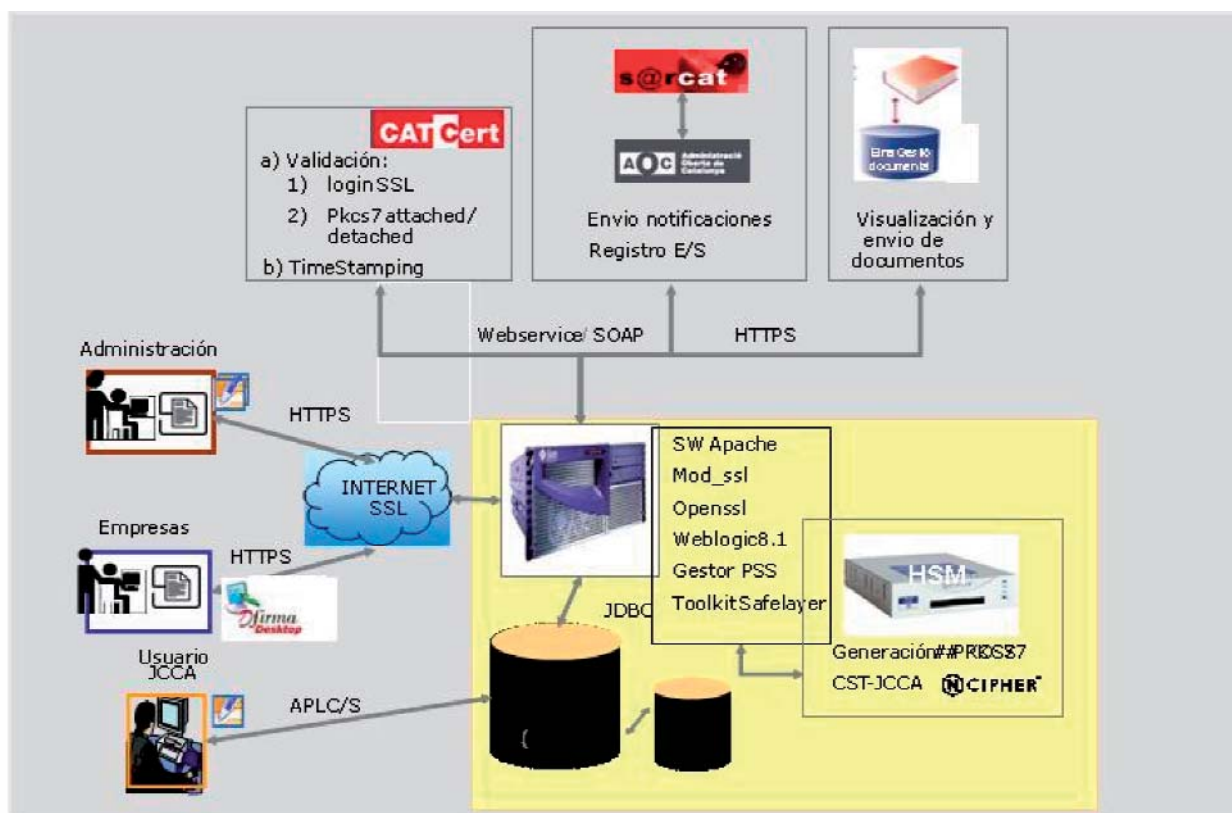


FIGURA 3. Módulos de funcionamiento del RELI

forma reiterada para cada procedimiento, por medios convencionales y mediante trámites presenciales (12). Por otra parte, no deben despreciarse las funcionalidades asociadas al tratamiento de la información que consta en el Registro, puesto que la posibilidad de efectuar consultas selectivas permite, por ejemplo, establecer políticas de fomento de la competencia en procedimientos no sujetos a publicidad obligatoria mediante la consulta selectiva o discriminada de las empresas inscritas en el Registro (13), en línea con las más recientes recomendaciones de la Comisión Europea (14), o disponer de información respecto de las características de las empresas licitadoras (identificación de empresas de economía social, identificación de empresas por actividades, etc.)

Ahora bien, situados en el escenario actual de la contratación pública electrónica, hay que plantearse también cuál debe ser el nuevo objetivo

en las políticas de Registros de Licitadores. Seguramente este nuevo objetivo ha de suponer eliminar la necesidad de que un mismo licitador deba inscribirse en tantos Registros de Licitadores como Administraciones gestionen los procedimientos de contratación en los que quiere participar. En este sentido, y en la medida en que el derecho español de contratos siga exigiendo la acreditación de las condiciones de personalidad, capacidad y solvencia de las empresas para su participación en los procedimientos de licitación contractuales, el camino a seguir deberá ser, probablemente, el del mutuo reconocimiento entre los diferentes Registros de Licitadores autonómicos y de éstos con el estatal, en base a la necesaria colaboración y confianza institucional, sobre todo si tenemos en cuenta que en los proyectos de los textos legislativos que regularán la administración electrónica en general ya se prevé, de forma expresa y



La novedad más importante es, sin duda, la concepción electrónica del RELI



como derecho del ciudadano, el uso de los medios telemáticos en las relaciones de los particulares con la Administración y la no presentación de documentación e información para unos mismos efectos (15).

Con esos objetivos del mutuo reconocimiento y de la interoperabilidad -en términos de comunicación entre sistemas- entre los diferentes Registros de Licitadores se está trabajando en el Grupo de e-contratación coordinado por el Ministerio de Administraciones Públicas e integrado por representantes de las diferentes Comunidades Autónomas, con la finalidad de facilitar y hacer viable -tanto jurídica como tecnológicamente- el mutuo reconocimiento -en primer término- y la interoperabilidad -en el futuro- entre los diferentes Registros de Licitadores. Esta misma tendencia se dibuja también en el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público (16), en cuyo texto se recoge la obligación de colaboración entre los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Comunidades Autónomas, disponiendo que, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, facilitarán a las otras Administraciones la información que éstas precisen sobre el contenido de los respectivos registros (artículo 307 del Proyecto).

Principales novedades y aportaciones del RELI

La novedad más importante es, sin duda, la **concepción electrónica del RELI**. Esta redefinición del sistema implica, principalmente, las siguientes **novedades** respecto de los sistemas convencionales:

1. Diseño de un procedimiento de tramitación telemática de inscripción y de actualización de datos en el RELI.

2. Desaparición del certificado en soporte papel, lo que implica que:

a) Las empresas ya no aportan el

certificado en las licitaciones.

b) Las empresas pueden consultar telemáticamente en todo momento sus datos y los respectivos documentos que constan en el RELI.

c) Los órganos de contratación consultarán los datos registrales vía Web y generarán, de oficio para cada licitación, el certificado electrónico de la empresa.

3. La inscripción en el Registro pasa a tener carácter indefinido.

4. La empresa hace la inscripción y actualiza sus datos por Internet

5. Se utiliza la firma electrónica reconocida y, además, todos los accesos a los datos y los documentos son seguros (protocolo SSL de las comunicaciones con el servidor, que cumple el requisito de seguridad necesario, según políticas de seguridad de la Agencia Catalana de Certificación).

6. La inscripción en el RELI no prejuzga ni supone ninguna calificación de la capacidad y de la solvencia de las empresas. Efectivamente, dicha calificación corresponde a las mesas y los órganos de contratación.

La segunda de las principales características del nuevo RELI es que está diseñado con la finalidad de acoger el depósito de **la información y la documentación completa** que, con carácter general, han de presentar las empresas para licitar en un procedimiento estándar de licitación. Esto supone que el RELI cuenta con una información sobre las empresas más amplia respecto de la que se incorporaba en el anterior RLI y de la que tradicionalmente se ha venido incluyendo en los Registros de Licitadores de las distintas Administraciones Públicas. En concreto, el RELI ha incorporado la información relativa a la capacidad de las empresas mediante la aportación de la información y de la documentación relativa a la solvencia económico-financiera y técnica y profesional de las empresas prevista en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado

por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP). El examen y evaluación de esta información, a efectos de determinar si la empresa ostenta la suficiente capacidad y solvencia, corresponde, en cada procedimiento de licitación, a la mesa y/o al órgano de contratación competente.

En tercer lugar, hay que destacar que es un registro que permite la **consulta agregada** de la información que contiene

Como se ha anunciado anteriormente, esta característica permite que las mesas y los servicios de los órganos de contratación puedan efectuar una selección de las empresas registradas por diferentes conceptos (por tipo de actividad, por territorio, por forma jurídica de empresa, por tipo de empresa -microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, empresa social-.) La importancia de esta funcionalidad radica, obviamente, en el efecto potenciador de la concurrencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a publicidad preceptiva, es decir, en aquellos procedimientos en los que es el órgano de contratación quien invita a los empresarios a que presenten sus ofertas (procedimientos negociados y contratos menores). El esquema funcional se puede apreciar en las **FIGURAS 1 Y 2**.

Principales aportaciones a los procedimientos de contratación pública

En general:

* Es un instrumento de **simplificación de trámites** para las empresas licitadoras y para las organizaciones públicas contratantes.

* Es un sistema para conseguir un **ahorro significativo de costes** para las empresas y para la Administración.

* Es un instrumento que **aporta el máximo nivel de seguridad** en los accesos a la información y a la documentación depositada. Efectivamente, en el diseño y la articulación de su funcionamiento y, en





particular, con el fin de garantizar la custodia de la información y de la documentación depositada, incorpora los máximos niveles de seguridad en el acceso (accesos seguros y firma electrónica reconocida). Por otra parte, el sistema se ha concebido, como no podía ser de otra manera, con un escrupuloso respeto de las normas sobre tratamiento de datos de carácter personal (17).

* Es un **instrumento esencial para la contratación pública electrónica**, puesto que, como se ha avanzado, las directivas comunitarias de 2004 y los documentos que ha elaborado la Comisión europea en relación al avance de la *e-contratación* (18) van dirigidos a una implementación generalizada de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en este ámbito.

* Es un elemento **potenciador de la concurrencia** en los procedimientos de adjudicación contractual, y esto porque simplifica trámites a las empresas, facilita la presentación simultánea de la empresa a diferentes licitaciones y, también, facilita el proceso de invitación o selección de empresas en procedimientos negociados y contratos menores.

* Es un sistema **dinamizador de la interoperatividad** entre los sistemas de las diferentes organizaciones públicas.

En particular:

* **Permite disponer de un "dossier del licitador" con formato electrónico**. Este dossier está disponible de manera segura y permanente para todos los órganos y mesas de contratación. Y se posibilita el acceso seguro a todos los datos y documentos acreditativos de los mismos, previamente digitalizados.

* **Supone una reducción muy significativa de la documentación que integra las proposiciones de los licitadores**. En este sentido, si prospera el mencionado Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en relación al carácter potestativo de la garantía provisional para participar

en las licitaciones, se puede hablar ya de una posibilidad real de que el RELI sustituya íntegramente el sobre de documentación general de la empresa en los procedimientos de licitación.

* **Incrementa la seguridad jurídica** en la medida en que supone un sistema efectivo tener conocimiento de las empresas declaradas en prohibición para contratar, por cuanto esta información será incorporada de oficio, en su caso, a los datos registrales de la empresa.

Descripción de las características técnicas y encaje del RELI en el entorno de los sistemas informáticos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Características del entorno técnico:

- Web (actualización y consulta): Entorno corporativo J2EE
- Servidor de aplicaciones - WebLogic
- Servidor de páginas Web - SW Apache
- BD - Oracle
- Gestor Documental - Invesdoc
- Caja criptográfica HSM (*Hardware Secured Module*) de nCipher
- CS (tramitación JCCA): PowerBuilder (evolución de la aplicación anterior)

Interficies:

- Registro de entrada y salida - S@rcat
- Notificaciones electrónicas y módulo de avisos - Cat365
- Validador de certificados de CATCert
- Servicio de Timestamping de CATCert
- Gestor PSS (Scriptor) de CATCert (para generar claves al HSM)
- Servicio de visualización de imágenes - Invesdoc

Módulos de funcionamiento del RELI

De acuerdo con la Orden ECF/340/2005, de 8 de julio, por la que se aprueba la aplicación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras, el aplicativo se compone de los siguientes módulos: módulo de conexión

a la aplicación; módulo de inscripción y actualización de datos (Empresa); módulo de consulta de datos registrales; módulo de emisión del certificado de inscripción registral; y módulo de notificaciones electrónicas.

Requisitos de acceso al RELI

En general, es necesario disponer de **conexión a Internet y correo electrónico operativo**. En el caso de los usuarios públicos, se requiere, además:

a) ser usuario autorizado por el órgano competente de la organización de que se trate (por ejemplo, el secretario/aria general del Departamento, el Presidente de la Corporación o la persona que sea la representante legal del organismo) y notificarlo a la Secretaria Técnica de la Junta Consultiva, y

b) disponer de firma electrónica reconocida: los Departamentos de la Administración de la Generalidad, organismos vinculados o dependientes, así como los entes locales y otras administraciones públicas catalanas, tienen que dirigirse a la Agencia Catalana de Certificación (CatCert) y solicitar un certificado personal de identificación y firma (CPISR) para cada una de las personas autorizadas a acceder al RELI.

Para el acceso de las empresas, se requiere, adicionalmente a la conexión a Internet y al correo electrónico, firma electrónica reconocida emitida por cualquier entidad de certificación que haya sido clasificada por la Agencia Catalana de Certificación (CatCert). ❌

[Webs de interés para más información](#)

Web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

<http://www.gencat.cat/economia/ambits/contractacio/index.html>

Agencia Catalana de Certificación

<http://www.catcert.net>



NOTAS

1 Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

2 A modo de ejemplo, Madrid (Orden 706/1994, de 29 de abril, derogada por el Decreto 125/1996, de 29 de agosto) Castilla y León (Decreto 233/1996, de 10 de octubre y Orden de 22 de Febrero de 1999); La Rioja (Decreto 49/1997, de 3 de octubre, substituido por el Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, Orden de 27 de octubre de 2000); Murcia (Decreto 61/1994, de 17 de junio, derogado por el Decreto 121/2002, de 4 de octubre); País Vasco (Decreto 136/1996, de 5 de junio, modificado por el Decreto 27/2006, de 21 de febrero); Andalucía (Decreto 189/1997, de 22 de julio) Castilla-La Mancha (Decreto 214/2001, de 18 de diciembre y Orden de 8 de abril de 2002); Extremadura (Decreto 6/2003, de 28 de enero); Navarra (Decreto Foral 174/2004, de 19 de abril y Orden Foral 157/2004, de 20 de mayo); Aragón (Decreto 82/2006, de 4 de abril y Orden de 22 de mayo de 2006).

3 Debidamente registradas en los respectivos registros, en función de la forma jurídica de la entidad (Registro Mercantil para sociedades mercantiles, Registro de Asociaciones, Registro de Fundaciones...)

4 La regulación de los certificados de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social se encuentra recogida en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto 1098/2003, de 12 de octubre.

5 La Gaceta del Martes (2 de mayo de 2006).

6 Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.

7 Actualmente adscrita a la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, creada por Decreto 566/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Economía y Finanzas.

8 Decreto 323/1998, de 1 de diciembre, modificado por el Decreto 167/2001, de 12 de junio.

9 Especialmente las de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adju-

dicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

10 Disponible las 24 h los 7 días de la semana.

11 Entre las principales características técnicas y funcionales de este Registro (RELI), cabe destacar especialmente que la generación del certificado electrónico de inscripción que efectúa cada mesa o órgano de contratación para cada uno de los distintos procedimientos, lleva asociada la funcionalidad de poder referir la información registral de la empresa a una fecha determinada -normalmente coincidente con la del último día del plazo para la presentación de proposiciones-.

12 El número de empresas inscritas, superado el primer año de funcionamiento del nuevo Registro, supera el millar, dato que debe valorarse en la medida en que la inscripción supone ahora, necesariamente, la permanente actualización de la información y de la documentación depositada y, por lo tanto, desaparece la categoría de empresa "inactiva", tan habitual en los Registros de Licitadores convencionales.

13 Así, el artículo 7 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, por el cual se creó el RELI, prevé la consulta del mismo respecto de las empresas licitadoras en los distintos procedimientos de adjudicación y en la contratación menor.

14 La Comunicación de 1 de agosto de 2006 sobre el Derecho Comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas de contratación pública (Comunicación 2006/C 179/02, de 1 de agosto de 2006) establece un conjunto de recomendaciones y "buenas prácticas" respecto a publicidad y concurrencia en estos procedimientos.

15 En este sentido, el Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas (BOCD Núm. 116-1, de 15 de diciembre de 2006) y los Anteproyectos de de Administración Electrónica y de Impulso de la Sociedad de la Información (...)

De hecho, la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 y por la Ley 24/2001) contiene un catálogo de derechos de los ciudadanos (artículo 35) con una





indudable incidencia en esta materia (por ejemplo, al reconocer el derecho de los ciudadanos a no presentar documentación que ya se encuentren en poder de la administración actuante y el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados) y, más específicamente, el vigente artículo 45 de la misma Ley ya dispone el impulso del empleo y aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de las Administraciones Públicas y regula determinados aspectos concretos, como la posibilidad de que los ciudadanos se relacionen con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respeto de las garantías y los requisitos de cada procedimiento; la validez y la eficacia de los documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las AAPP o los que emitan como copias de originales almacenados por esos mismos medios, siempre que se garantice la autenticidad, la integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y los requisitos exigidos por las leyes; la posibilidad de crear registros informáticos para la recepción y el envío de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan telepáticamente; y la práctica de la notificación mediante medios telemáticos.

Por otra parte, las sucesivas normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 30/1992 han avanzado en la regulación de importantes aspectos del uso de las TIC en los procedimientos administrativos. Cabe destacar, entre estas, los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el cual se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, y 209/2003, de 21 de febrero, de regulación de los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; y la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, que desarrolla el Real Decreto 209/2003.

16 El Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público se encuentra en estos momentos en tramitación en el Congreso de los Diputados (BOCG NÚM. 95-1, de 8 de septiembre de 2006).

17 La Orden ECF/340/2005, de 8 de julio, mediante la que se aprobó la aplicación del Registro Electrónico de

Empresas Licitadoras, regula en su artículo 4 el uso de la firma electrónica y las medidas de seguridad del sistema.

18 Es preciso hacer mención, por su importancia - especialmente de orden práctico-, de estos documentos, que son: la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de acción para la puesta en práctica del marco jurídico para la contratación pública electrónica, aprobada en fecha 21 de octubre de 2004, el documento de la Comisión de la UE sobre los requisitos en el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación, de acuerdo con las Directivas 2004/18/CE y 2004/18/CE y, finalmente, el Plan de acción i2010 sobre e-government (abril de 2006), del cual hay que destacar que su objetivo principal es el impulso de la modernización administrativa en los estados miembros y que, recogiendo los contenidos de la Declaración Ministerial de Manchester, fija, entre los objetivos prioritarios, la contratación pública on line y, en particular, el objetivo concreto de llegar al 50 por 100 de los contratos sujetos a normativa comunitaria con tramitación electrónica.

